

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8601

RESOLUCION de 16 de marzo de 1983, de la Secretaría de Estado de Economía y Planificación, por la que se delegan determinadas competencias en el Subsecretario de Economía y Hacienda y en el Director general de Servicios.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 3774/1982, de 22 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, dispone, en su artículo 6.º, que, de acuerdo con lo señalado en la disposición final 1.ª del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, los Secretarios de Estado ejercerán, respecto de las Unidades que se les adscriban, las atribuciones previstas en los números 1, 4, 5, 6, 7, 10 y 11 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, sin perjuicio de la superior dirección del Ministro de Economía y Hacienda.

De conformidad con el artículo 7.º, del citado Real Decreto 3774/1982, corresponde al Subsecretario de Economía y Hacienda la Jefatura de todo el personal del Departamento y cuanto concierna al régimen interno de los servicios generales del Ministerio.

Al amparo de las disposiciones anteriormente citadas, así como de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y con el fin de lograr una mayor eficacia, agilidad y coordinación en la gestión de los servicios a cargo de este Ministerio, se estima conveniente delegar en el Subsecretario de Economía y Hacienda, así como en el Director general de Servicios del Departamento, determinadas facultades y competencias atribuidas al Secretario de Estado de Economía y Planificación.

En su virtud, esta Secretaría de Estado, previa aprobación del Ministro de Economía y Hacienda, ha tenido a bien resolver:

Primero.—Quedan delegadas en el Subsecretario de Economía Hacienda las siguientes atribuciones:

a) Las mencionadas en los apartados 5, 6 y 7 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

b) La autorización y disposición de los gastos ordinarios y de todos los gastos incluidos en el Programa de Inversiones Públicas, propios del Departamento, y la correspondiente facultad de contratación, cuando no hubiera sido objeto de delegación expresa en los titulares de los Centros directivos.

c) Las facultades de contratación referidas al titular del Departamento en la legislación de Contratos del Estado y atribuidas al Secretario de Estado en virtud del Decreto 1558/1977, de 4 de julio.

Segundo.—Se delegan en el Director general de Servicios las siguientes atribuciones:

a) Las facultades a que se refieren los párrafos b) y c) del apartado 1.º de la presente Resolución hasta el límite de 25 millones de pesetas, en cuanto no sean objeto de delegación expresa en los titulares de otros Centros directivos del Ministerio.

b) El nombramiento de comisiones de servicio con derecho a dietas.

c) La firma de los contratos de personal en régimen de derecho laboral y administrativo.

Tercero.—Las delegaciones de atribuciones establecidas en los apartados anteriores tendrán las siguientes excepciones:

a) Las establecidas en las letras a), b), c) y d) del apartado tres del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

b) La resolución de los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos de los Secretarios generales de Presupuesto y Gasto Público, de Economía y Planificación y de Comercio cuando éstos hubiesen obrado en virtud de sus competencias propias.

c) Las atribuciones específicamente delegadas en los titulares de los demás Organos superiores y en los Centros directivos del Departamento

Cuarto.—El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de la presente Resolución se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22, 23, y 36.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957, y en los artículos 93.4 y 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Quinto.—En todo caso, el Subsecretario de Economía y Hacienda y el Director general de Servicios podrán, en el ámbito de las competencias que por esta Resolución se les delega, someter al Secretario de Estado los expedientes que por su trascendencia consideren conveniente.

Asimismo, el Secretario de Estado podrá reclamar para su conocimiento o resolución, en todo momento, cualquier expediente o asunto de los que son objeto de esta delegación.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de marzo de 1983.—El Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.
Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8602

RESOLUCION de 9 de marzo de 1983, de la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado, sobre calendario de las pruebas de aptitud de acceso a la Universidad en la convocatoria de junio del curso 1982-83.

Excelentísimos señores:

A fin de establecer los límites temporales necesarios que han de presidir la celebración de las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad, correspondientes a la convocatoria de junio del presente curso académico 1982-83, armonizándolos, al mismo tiempo, con las necesidades propias de cada Universidad, al establecer el calendario ajustado de realización de tales pruebas, y a fin de que la Dirección General de Enseñanzas Medias programe adecuadamente las actividades de fin de curso,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—La fecha límite para la recepción por las correspondientes Universidades de las actas de evaluación de los alumnos del Curso de Orientación Universitaria de Centros privados será el 30 de mayo, y de Centros públicos el 13 de junio.

Segundo.—Las pruebas de aptitud para acceso a las mismas deberán finalizar en todas las Universidades antes del 17 de julio.

Tercero.—Dentro de tales límites extremos, las Universidades podrán establecer las fechas y plazos que estimen más adecuados para el funcionamiento de sus servicios en cuanto a la inscripción de los alumnos y fecha de iniciación de las pruebas, de los que deberán dar la máxima publicidad posible dentro de su demarcación territorial.

Cuarto.—Sin perjuicio de lo anterior quedan, asimismo, autorizados los Rectorados, a fin de que con anterioridad a las fechas antes establecidas puedan proceder a la matriculación de alumnos con estudios extranjeros convalidables, que estando en condiciones académicas de realizarlas deseen presentarse a las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad.

Quinto.—En lo no contemplado por esta disposición se tendrá en cuenta lo establecido en las Resoluciones de 29 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo) y de 5 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de marzo de 1983.—El Director general, Emilio Lamo de Espinosa.

Excmos. Sres. Rectores de las Universidades.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8603

RESOLUCION de 16 de marzo de 1983, de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, por la que se aprueban nuevos modelos-resúmenes, serie TR, para las relaciones entre las oficinas recaudadoras y las Tesorerías Territoriales de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

Por Resolución de la entonces Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, de 25 de marzo de 1980, se aprobaron los modelos de cotización y se dictaron normas de actuación para las Empresas y oficinas recaudadoras en materia de liquidación y recaudación de cuotas de la Seguridad Social. Entre la mencionada documentación recaudatoria, la citada disposición estableció el modelaje relativo a los resúmenes de recaudación, serie TR, cuya cumplimentación por las oficinas recaudadoras sirve de soporte a sus relaciones con las Tesorerías Territoriales de la Seguridad Social.

La nueva normativa sobre cotización, así como la necesidad de racionalizar los mecanismos de vigilancia del proceso recaudatorio, aconsejan la modificación de los citados modelos de la serie TR, a fin de poder alcanzar los objetivos pretendidos.

En su virtud, esta Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, en uso de las atribuciones conferidas en la disposición final 2.ª de la Orden de 30 de mayo de 1979 y en el número 2 del artículo 3.º de la Orden de 24 de marzo de 1980, ha tenido a bien aprobar las siguientes normas:

Primera.—En las relaciones entre las oficinas recaudadoras y Tesorerías Territoriales de la Seguridad Social se utilizarán con carácter único y obligatorio, los siguientes documentos: